

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 714

3 DE ABRIL DE 2021

Presentado por los representantes *Ferrer Santiago, Cruz Burgos y Ortiz González*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el sub inciso 35 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los efectos de establecer en el Departamento de Educación de Puerto Rico un currículo de enseñanza con perspectiva de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base para que toda sociedad pueda prosperar en todas sus facetas. El gobierno tiene en sus funciones constitucionales, el deber de brindar una educación que sea de calidad y que garantice el desarrollo individual de toda persona, para que tengamos una sociedad más justa, libre de prejuicios y que no le adscriba roles a ningún sexo. En ese deber, es importante atemperarnos para que no exista ninguna modalidad de discrimen en Puerto Rico. Es por esto, que es necesario, que esta Asamblea Legislativa, en el buen uso de sus facultades constitucionales presente legislación para atemperara el currículo de enseñanza del Departamento de Educación para que se implemente mediante ley un currículo de enseñanza con perspectiva de género.

Durante la pasada contienda electoral, el Partido Popular Democrático en su Programa de Gobierno¹, establecía la importancia de implementar un currículo de educación con perspectiva de género para garantizar una enseñanza libre de discrimen y que cada ser humano sea tratado con equidad, dignidad y respeto.

El 25 de febrero de 2015, el entonces gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, estableció como política pública de su administración, instaurar un

¹ Programa de Gobierno PPD (2020), *Segunda Transformación de Puerto Rico*, pág.117

currículo de enseñanza con perspectiva de género en el Departamento de Educación. Esto se realizó con el objetivo de que Puerto Rico se abriera a esta corriente de educación que bien ha probado que reduce los casos de violencia de género, pues educando en la escuela es como mejor derrumbamos las paredes de los prejuicios machistas y de todo otro tipo. La circular 16-2015-2016 fue derogada por el gobernador Hon. Ricardo Rosselló Nevares el 9 de febrero de 2017, provocando así que se suscitara en nuestro país un revuelo por el alza en casos de violencia de género y el reclamo de grupos feministas para que se implementara un estado de emergencia sobre esta modalidad de violencia.

En Puerto Rico ocurre un feminicidio cada siete días. Esto equivale a una tasa de feminicidio promedio de 3 feminicidios por cada 100,000 mujeres. Según la clasificación usada en el informe *Global Burden of Armed Violence, Every Body Counts*, tasas mayores de 3 feminicidios por cada 100,000 mujeres son altas. Al comparar con los 50 estados y Washington DC, Puerto Rico se ubica en el decimotercer lugar de las tasas más altas².

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de garantizar la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación. Entiende, además, que la educación es la base ineludible para que toda persona pueda emprender en nuestro país. Es responsabilidad del estado, en su facultad constitucional, promover una buena educación y en hacer valer todas las disposiciones del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta legislación para que en las escuelas públicas de Puerto Rico se brinde un currículo de enseñanza con perspectiva de género.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se enmienda el sub inciso 35 del inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-
2 2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

5 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del
6 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa
7 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el

² Kilómetro 0, & Proyecto Matria. (2019, noviembre 12). Proyecto Matria. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5af199815cfd796ad4930e20/t/5dca948508f69e3b5b6c85c9/1573557399490/La+persistencia+de+la+indolencia+2019.11.12-vf.pdf>

1 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de
2 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

3 b. El Secretario deberá:

4 1. ...

5 ...

6 35. Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer, un
7 programa de enseñanza *o currículo con perspectiva de género* dirigido a promover
8 la **[igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflicto o control de ira y**
9 **la prevención de violencia doméstica]** *equidad de género y la prevención de*
10 *violencia de género. Además, tendrá la obligación de implantar este currículo a través de*
11 *los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y*
12 *otras modalidades educativas.*

13 ..."

14 Sección 2.- Cláusula de Cumplimiento.

15 En el término dispuesto en la Sección anterior, las agencias y dependencias
16 mencionadas deberán radicar en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del
17 Senado de Puerto Rico una certificación que acredite y especifique el cumplimiento de
18 la agencia con esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a la reglamentación requerida en
19 la Sección anterior.

20 Sección 3.- Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley

1 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
2 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
3 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
4 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
5 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
6 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
7 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
10 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
11 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
12 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
13 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
16 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
17 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Sección 5.04.- Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.